

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2018
Derivado del expediente CT-VT/A-1-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El tres de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000254817, requiriendo:

“Con el gusto de saludarlos, me gustaría solicitar la siguiente información:

- 1. Copia certificada del nombramiento o su equivalente como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Ignacio Luis Vallarta Ogazón.*
- 2. Copia certificada de las sentencias de ese Alto Tribunal en las que hubiere intervenido como relator o ponente el Ministro Ignacio Luis Vallarta Ogazón.*
- 3. Copia certificada de los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes, particulares o sus equivalentes formulados por el Ministro Ignacio Luis Vallarta Ogazón.*

Lo anterior a mi propia costa.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-1-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. (...)

De lo antes reseñado no se desprenden datos que permitan a este Comité arribar a la conclusión de que se agotó la búsqueda de los solicitado, pues si bien el Centro de Documentación y Análisis y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa son coincidentes en señalar que no localizaron el nombramiento o documento equivalente de Ignacio Luis Vallarta Ogazón como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (punto 1), lo cierto es que no proporcionan mayores elementos respecto de las acciones que llevaron a cabo para realizar su búsqueda.

*Luego respecto de las sentencias y votos requeridos, el Centro de Documentación de Documentación y Análisis señaló que se realizó una consulta en el SACEJ obteniendo un reporte de 20,832 expedientes, pero que en la catalogación de expedientes históricos de **ese periodo** no se cuenta con datos de identificación del Ministro ponente, sentido de la resolución ni de la formulación de votos, lo cual puede ser acertado, en tanto no se tiene, en principio, una norma que disponga la especificidad de la información contenida en ese sistema; sin embargo, no precisa siquiera el periodo específico en el que se realizó esa consulta y que debía corresponder al periodo en el que Ignacio Luis Vallarta Ozagón se desempeñó como Ministro la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues sólo hace referencia a 1877 como el año en que se le nombró Ministro Presidente.*

(...)

*Ahora bien, para abonar en la búsqueda de la información solicitada, se realizó una consulta en el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación localizándose diversas obras literarias relativas a la vida de Ignacio Luis Vallarta Ozagón de las que su pueden obtener diversos datos para agotar la búsqueda de la información requerida y, como ejemplo, se cita la obra "**Catálogo --- DOCUMENTOS SELECTOS DEL ACERVO --- 'Ignacio L. Vallarta'**", que estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual es visible y descargable en la liga electrónica http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/NO_REG_266401/NO_REG_266401.pdf, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:*

(...)

El texto de las imágenes insertas permite afirmar que esa obra se refiere, entre otros documentos, a los relativos a la labor de Ignacio L. Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre su designación, asuntos que conoció y resolvió y votos particulares, por mencionar algunos. Por lo tanto, se considera que es posible que el Centro de Documentación y Análisis cuente en sus archivos con documentos o información específica de lo solicitado, ya que, se estima, fue necesaria su consulta para la elaboración de la obra bibliográfica que se cita como ejemplo, misma que estuvo a cargo de esa instancia.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para

que tomando en cuenta el acervo documental y bibliohemerográfico que tiene bajo su resguardo, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento específico sobre la existencia 1) del nombramiento o el equivalente de Ignacio Luis Vallarta Ozagón como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2) de las sentencia en las que, en su caso, hubiese intervenido como relator o como ponente, y 3) de los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido, considerando que el peticionario requiere la información en copia certificada.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-173-2018, notificado el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. El seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio CDAACL/SGAMH-990-2018, en el que la titular de esa instancia informó:

“Respecto del ‘(...) del nombramiento o el equivalente de Ignacio Luis Vallarta Ozagón (sic) como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;...’

*Al respecto, como se informó mediante comunicación **CDAACL/SGAMH-8275-2017** se realizó su búsqueda en el único acervo bajo resguardo de este Centro en el que era posible su localización, es decir, en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su archivo de actas, físicamente y por medio del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ); por lo que se confirma que no se cuenta con la información requerida por el peticionario.*

Además de que, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, en el acervo del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, se identificó una obra bibliográfica que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el

que se declara a Ignacio L. Vallarta como presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Ahora bien, la obra identificada por el Comité es una **muestra de documentos** del archivo personal de Ignacio L. Vallarta que detalla distintos aspectos de su trayectoria profesional; si bien, en dicho catálogo se encuentra un apartado relativo a 'Documentos como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación' **Éste no contiene el nombramiento requerido**, sino un escrito del Ministro de Gobernación remitiéndole el decreto por la Cámara de Diputados y otras comunicaciones suscritas por él.

Por lo que hace a '**...2) de las sentencia (sic) en las que, en su caso, hubiese intervenido como relator o como ponente, y 3) de los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido...**'.

Es pertinente señalar que los trabajos de investigación jurídica e histórico documental, con base en los archivos judiciales y acervos que tiene bajo resguardo este Centro, se realizan con base en el Programa Anual de Trabajo previamente autorizado; por lo que no es posible realizar investigaciones de este tipo cada vez que se atiende una solicitud de acceso a la información.

Retomando lo anteriormente informado, y atiendo a la literalidad de la solicitud recibida, se advierte que **el peticionario no señaló un periodo específico** para la búsqueda de sentencias ni de los votos (aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares) únicamente solicita aquellos en que hubiera intervenido como relator, ponente, o en su caso emitido.

Por lo que se reitera que no es posible llevar a cabo la identificación específica de lo requerido por el peticionario dentro de los 20,832 expedientes localizados, toda vez que en la catalogación de los expedientes históricos de ese periodo no se cuenta con los datos relativos a la identificación del Ministro ponente, sentido de la resolución ni de la participación de algún Ministro en la formulación de votos.

Lo anterior, además implicaría el procesamiento de la información para analizar cada uno de los expedientes localizados, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis; en términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se pone a consideración de ese Comité, poner a disposición la información mediante su consulta directa, la cual podrá llevarse a cabo en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas; o bien, en el Módulo de Información y Acceso a la Justicia más cercano a su domicilio, cuyo directorio, para los que se ubican en la Ciudad de México, se encuentra publicado en la dirección https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/enlace_modulos.aspx y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casascultura/menu.php>.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de febrero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, 27, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-11-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-VT/A-1-2018, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-230-2018 en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación y Análisis) para que emitiera un nuevo informe sobre lo requerido acerca de Ignacio Luis Vallarta Ogazón como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:

1. Nombramiento o el equivalente.
2. Sentencias en las que, en su caso, hubiese intervenido como relator o ponente.

3. Votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido.

En relación con lo anterior, se estima que con la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis aún no se puede dar por atendido el requerimiento que se formuló conforme se expondrá enseguida:

A. Nombramiento o su equivalente.

En el informe se expone:

- Se realizó la búsqueda física en el Archivo Central, que es el único acervo en que es posible su localización, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), pero no se cuenta con esa información.
- Se identificó una obra bibliográfica que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio L. Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia; sin embargo, en la respuesta del Centro de Documentación y Análisis no se precisa (título) a qué obra bibliográfica se refiere ni la pone a disposición.
- Se indica que la obra referida en la resolución de este Comité es una muestra de documentos personales, pero no contiene el nombramiento requerido, sino un escrito del Ministro de Gobernación remitiendo el decreto expedido por la Cámara de Diputados y otras comunicaciones suscritas por Ignacio L. Vallarta.

De lo anterior se desprende que, como lo refiere el Centro de Documentación y Análisis, la obra relacionada por este Comité en la resolución era sólo un ejemplo de que podía contar en sus archivos con más información de la que proporcionó en su primer informe; tanto es así, que en el oficio materia de análisis en este cumplimiento, se hace referencia a una obra bibliográfica que contiene el decreto de la Cámara de Diputados en que nombra a Ignacio L. Vallara como Presidente de la Suprema Corte, lo que corrobora que en esa área sí se tenían mayores datos para localizar lo solicitado.

No obstante, el Centro de Documentación y Análisis omite precisar el título de esa obra, así como la modalidad en la que podría tener acceso el peticionario.

En consecuencia, dado que en términos del artículo 147, fracción VII¹ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicha instancia le corresponde realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con el Alto Tribunal y con el Poder Judicial de la Federación, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe el nombre de la obra bibliográfica

¹ "Artículo 147. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

VII. Realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, y generar obras para su posterior publicación en formato impreso o electrónico, así como brindar consulta y asesoría en la materia;"

(...)

que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio L. Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, la modalidad en que se puede tener acceso a ese documento específico.

B. Sentencias en que, en su caso, hubiese participado como relator o ponente, así como votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido.

Por cuanto a esta información se señala:

- No es posible realizar investigaciones cada vez que se atiende una solicitud de información porque los trabajos de investigación jurídica e histórico documental los realiza con base en un Programa Anual de Trabajo previamente autorizado.
- El peticionario no señaló un periodo específico para la búsqueda de las sentencias ni de los votos.
- No es posible llevar a cabo la identificación específica de lo requerido dentro de los 20,832 expedientes localizados, porque en la catalogación de los expedientes históricos de ese periodo no se cuenta con los datos de identificación del Ministro ponente, sentido de la resolución ni de la participación de algún Ministro en la formulación de votos.
- Lo anterior implicaría procesar la información para analizar cada expediente localizado y ello sobrepasa las capacidades técnicas, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia.
- Pone a disposición la información mediante consulta directa.

En sentido, respecto de las sentencias en las que, en su caso, hubiese intervenido como relator o como ponente Ignacio L. Vallarta, así como los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido, debe tenerse en cuenta que en términos de lo dispuesto en los artículos 127² de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128³ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de acceso en consulta física procede para los casos en que la información implique un análisis cuya reproducción exceda las capacidades técnicas de la instancia requerida, por lo que para cumplir con las obligaciones en materia de acceso a la información, se puede poner a disposición del solicitante mediante consulta directa, con la excepción de que se trate de información confidencial.

En el presente caso, como se reseñó, el Centro de Documentación y Análisis refiere que no es posible llevar a cabo la identificación específica de lo requerido por el peticionario dentro de 20,832 expedientes localizados, porque en la catalogación de esos expedientes históricos no se cuenta con los datos relativos a la identificación del Ministro ponente, sentido de la resolución ni de la participación de algún Ministro en la formulación de votos, circunstancia que llevaría a este Comité de Transparencia confirmar que se pongan a disposición en modalidad de consulta física los referidos expedientes.

² **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

³ **“Artículo 128.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Sin embargo, se debe señalar que, contrario a lo indicado por el Centro de Documentación y Análisis en el informe que ahora se analiza, el peticionario sí hace referencia a un periodo respecto del cual requiere la información, ya que indica que corresponde al en que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque no haya precisado años específicos.

En ese sentido, destaca que en el primer informe que emitió el Centro de Documentación y Análisis para atender la solicitud que nos ocupa señaló que de la consulta realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) obtuvo un reporte de 20,832 expedientes, pero que en “la catalogación de los expedientes históricos de ese periodo” no se cuenta con los datos requeridos por el peticionario, circunstancia que reitera en el informe de cumplimiento que ahora se analiza.

Bajo ese orden de ideas, se estima que lo expresado por el Centro de Documentación y Análisis en este sentido, no genera certeza respecto de si el reporte de los 20,832 expedientes que emitió el SACEJ corresponde al periodo en el que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro del Alto Tribunal, pues se limita a señalar que esa cantidad fue la que arrojó el referido Sistema en determinado “periodo”, pero no precisa los años que abarca esa información.

Por otro lado, si bien el peticionario omite señalar los años específicos de los que requiere la información, se considera factible que el Centro de Documentación y Análisis cuenta con información respecto del periodo en que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues como se expuso en el apartado que antecede, le compete realizar trabajos de análisis e

investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con el Alto Tribunal y con el Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, para dotar de eficacia del derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con mayores elementos para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe lo siguiente:

- El periodo en el que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro del Alto Tribunal.
- El periodo que abarca el reporte del SACEJ de los 20,382 expedientes que pone a disposición.
- El número de expedientes que, en su caso, se pondrían a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, atendiendo a la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo señalado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**